



PLAN BARAJAS ARRIBA

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA REACTIVACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES EN LA CIUDAD DE CÁDIZ

ARTÍCULO 1. OBJETO

El objeto de la presente convocatoria y de las bases que en ella se incluyen es regular la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a conceder por el Instituto de Fomento, Empleo y Formación con la finalidad de apoyar la reapertura de locales comerciales en la ciudad de Cádiz, con el objetivo de reactivar y potenciar la actividad económica de la ciudad, así como la generación de empleo.

Las características del local para ser subvencionable son las siguientes:

- Se subvenciona la puesta en marcha de una actividad comercial, de hostelería o servicios, susceptible de ser realizada en un local que esté situado en planta baja, localizado dentro del término municipal de Cádiz.
- El local deberá tener **acceso directo desde la calle**, contar **con fachada exterior** y encontrarse **cerrado y sin actividad en el momento de la solicitud**.
- Al ser la finalidad de esta iniciativa la reactivación de la actividad económica, no serán subvencionables los locales que estén en bruto y que no hayan tenido previamente una actividad comercial.
- El local debe contar con la viabilidad de uso urbanística y cumplir con las distintas normativas (accesibilidad, contraincendios, etc.) para poder obtener licencia de apertura o encuadrarse dentro de los supuestos de declaración responsable.

Con el objetivo de facilitar la concreción de los términos incluidos en el documento y por razones de claridad y transparencia, se incluye un ANEXO con las definiciones de determinados conceptos mencionados a lo largo de las presentes Bases.

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no regulado expresamente por las presentes Bases, serán de aplicación:

1. La Ordenanza General de bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Cádiz por procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva aprobadas en sesión plenaria celebrada el día 4 de noviembre de 2005, al punto 21. Urgencia 2, y cuyo contenido íntegro fue publicado en el B.O.P. Num 299 de fecha 29 de diciembre de 2005.
2. La Ordenanza Municipal Reguladora del procedimiento de Tramitación de Licencias o Autorizaciones mediante Comunicación Previa o Declaración Responsable del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz (Ordenanza de Actuaciones Urbanísticas Comunicadas)
3. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
5. Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Cádiz para cada ejercicio.



6. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
7. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
8. La regulación en materia de Régimen Local que resulte de aplicación, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resulten de aplicación.

ARTÍCULO 3. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones tanto las personas físicas (Autónomos), como Sociedades civiles, Comunidades de bienes y personas jurídicas (cualesquiera que sea su forma jurídica), que vayan a iniciar el desarrollo de una actividad comercial, de hostelería o servicios susceptible de ser realizada en un local comercial inactivo sito en el municipio de Cádiz, a través de contrato de arrendamiento, traspaso o compraventa del local afecto a la actividad.

Quedan excluidos, no pudiendo acceder a estas ayudas:

- Aquellos solicitantes que se encuentren en una situación de conflicto de intereses en relación con la tramitación del expediente de subvención, entendiéndose que el conflicto de intereses podría plantearse en particular como consecuencia de intereses compartidos de naturaleza económica, o por vínculos familiares en línea recta ascendente y descendente, cualquiera que sea el grado, o en línea colateral hasta el tercer grado, alcanzando a los parientes por consanguinidad y afinidad y a los derivados de relaciones afectivas similares, sin haber informado y declarado la misma

- Las Administraciones Públicas, así como las empresas públicas y cualquier otro ente público.

- Las Asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro que lleven a cabo actividad económica.

- Los solicitantes que pretendan destinar el local afecto a la actividad como espacio de alquiler vacacional, alquiler de trasteros, así como aquellas actividades que por su propia naturaleza no estén abiertas al público, que se excluyen expresamente.

- Los titulares de una actividad económica, que con la apertura de un segundo local pretendan el traslado de su actividad, provocando el cierre de otro local previamente activo, siempre que dicho cierre esté previsto en un plazo inferior a tres meses desde la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA ADQUIRIR LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

Para poder adquirir la condición de beneficiario los solicitantes deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, además de los siguientes:

1. Empresas en constitución o constituidas e inscritas en el correspondiente registro empresarial, en el caso de empresarios individuales que consten en Alta Censal y RETA, que tengan la consideración de PYME, de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión Europea (en el caso de encontrarse en fase de constitución habrán de constituirse en el plazo máximo de dos meses desde la solicitud).
2. Que el local de desarrollo de la actividad económica se encuentre en el término municipal de Cádiz.



3. Que vayan a iniciar como titular una actividad comercial, de hostelería o servicios susceptible de ser realizada en un local que reúna las características para ser subvencionable establecidas en el artículo 1 de las presentes bases.
4. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no ser deudor del Ayuntamiento de Cádiz por cualquier otro ingreso de derecho público.
5. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones municipales recibidas con anterioridad en los términos que se fijaron en las respectivas convocatorias, en su caso.
6. Que aporten la solicitud, según lo establecido en el artículo 10 de las presentes bases.

En el supuesto de **Comunidad de Bienes y Sociedades Civiles sin personalidad jurídica**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 13. 2 .i) de la LGS, tendrán así mismo que acreditar para poder acceder a la condición de beneficiarios, que no concurren en sus miembros ninguna de las prohibiciones para adquirir dicha condición. En cualquier caso, deberán nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

ARTICULO 5. CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

Las subvenciones se destinaran a financiar la adquisición o arrendamiento del local comercial para el ejercicio de la actividad empresarial del titular de la subvención durante el primer año de actividad.

En el supuesto de inicio de actividad por cambio de titularidad por traspaso, el local ha de encontrarse en el momento de la solicitud cerrado y habrá de acreditarse la documentación del traspaso y la justificación económica del mismo, siendo en este caso financiables las cuotas de arrendamiento del local para el ejercicio de la actividad empresarial del titular de la subvención, una vez traspasado el local.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

- Los gastos financieros de ningún tipo, incluidos el leasing, renting y otros de similares características.
- Los intereses, recargos y sanciones
- Los impuestos indirectos susceptibles de recuperación (IVA).

En el caso de que puedan existir operaciones con personas o entidades vinculadas al beneficiario, entendiéndose estas conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, sólo serán admisibles aquellas inversiones y gastos que cuenten con autorización expresa por parte del órgano gestor y se realicen de acuerdo con las condiciones normales de mercado, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se acreditarán las condiciones normales de mercado mediante la presentación de 3 ofertas de personas o entidades no vinculadas o la correspondiente tasación pericial.

ARTICULO 6. CUANTÍAS DE LAS AYUDAS

Siempre y cuando se cumplan las condiciones recogidas en las presentes bases los beneficiarios podrán optar a una subvención a fondo perdido del 50% del importe de la renta del local comercial durante los 12 meses iniciales de actividad (contrato de arrendamiento/traspaso).



En el supuesto de compra del local, sólo será subvencionable en el supuesto de haber acudido a financiación externa para su adquisición, en cuyo caso podrán optar a una subvención a fondo perdido del 50% del importe de las cuotas mensuales de préstamo, hipoteca o cualquier otra fuente de financiación externa, durante los 12 meses iniciales de actividad, considerando sólo la devolución de principal excluidos los intereses

En todos los casos el importe máximo de subvención por local asciende a la cuantía de 6.250 euros.

Los importes referidos son por solicitud/local pudiendo un mismo solicitante presentar más de una solicitud, siempre que se cumplan los requisitos exigibles para el local y para el beneficiario.

El importe de la ayuda concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el importe de los conceptos subvencionables durante el periodo de 12 meses establecido y que habrán de ser justificados de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de las presentes bases.

ARTÍCULO 7. LIMITACIONES PRESUPUESTARIAS

Las ayudas previstas en la presente convocatoria se financiarán con las dotaciones previstas en los presupuestos del Instituto de Fomento, Empleo y Formación del Ayuntamiento de Cádiz, encargado de la gestión de las mismas, en la aplicación presupuestaria 08001-24149-47900

La cuantía total estimada del conjunto de ayudas a conceder asciende a la cantidad máxima de 200.000 €.

Las bases reguladoras se incluyen en la propia convocatoria, dada la especificidad de estas ayudas (Artículo 23.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

ARTÍCULO 8. RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES

Las ayudas que se otorguen al amparo de estas bases reguladoras serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

No obstante lo anterior, las ayudas reguladas por las presentes bases serán incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención convocadas por el Instituto de Fomento, Empleo y Formación y por el Ayuntamiento de Cádiz, para la misma finalidad.

ARTICULO 9. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación y se iniciará de oficio mediante la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz además de en la página Web del IFEF: <https://www.ifef.es>

La concesión de estas ayudas estará supeditada a la existencia de crédito presupuestario para este fin y se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el



artículo 14 de las presentes bases, y adjudicar con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

ARTÍCULO 10. SOLICITUDES

Las solicitudes se presentarán exclusivamente en el formulario de solicitud que estará disponible en la página web del IFEF <https://www.ifef.es>, en el apartado destinado al “**PLAN BARAJAS ARRIBA**” que dispondrá de un espacio con información útil, preguntas y respuestas, dónde se irán actualizando las dudas más frecuentes, y, se incluirán las instrucciones a seguir para la correcta presentación de las solicitudes así como los sucesivos actos de trámite del procedimiento.

En el supuesto de Comunidad de Bienes y Sociedades Civiles sin personalidad jurídica, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán hacer constar expresamente, en el momento de la SOLICITUD, los compromisos de ejecución que asume cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios, cumplimentando, firmando y adjuntando a la solicitud el MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO (que estará disponible en la página Web del IFEF <https://www.ifef.es>, en el espacio web destinado al “**PLAN BARAJAS ARRIBA**”).

En la solicitud se recogerán y deberán de cumplimentarse los siguientes extremos:

1. Los datos identificativos de la persona o entidad interesada y, en su caso, de su representante.
2. El lugar a efectos de practicar las notificaciones que, en su caso, proceda efectuar.
3. Identificación del local que se va a reactivar con descripción exacta de su ubicación, dirección, m² (superficie construida), renta mensual prevista o precio de adquisición/traspaso del local, referencia catastral, adjuntando una fotografía del mismo a la fecha de la solicitud (será necesaria posteriormente su justificación mediante la aportación de contrato de alquiler/traspaso o de compra del local)
4. Descripción de la actividad a desarrollar. (Se justificará posteriormente con Declaración censal actualizada en la que conste el desarrollo de la actividad en el local afecto a la actividad para el que se concede la subvención).
5. La Auto-baremación realizada por la persona física o jurídica solicitante, que será comprobada con la presentación de la documentación acreditativa tras la publicación de la Propuesta Provisional de Resolución.
6. Una declaración responsable relativa a la titularidad del desarrollo del negocio, debiendo constar expresamente que la actividad o la licencia de apertura del local se encuentre a nombre del solicitante de la subvención.
7. Una declaración responsable de que el local reúne las características definidas en el artículo 1 de las presentes bases.
8. Una declaración responsable de que el solicitante no se encuentra en una situación de conflicto de intereses en relación con la tramitación del expediente de subvención.
9. Una declaración responsable relativa a que el solicitante reúne los requisitos para ser beneficiario así como de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
10. Una declaración responsable de que el solicitante no está incurso en causa de exclusión.
11. Una declaración responsable de que el solicitante cumple con los dos requisitos que definen la categoría de PYME, de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014. Solo será necesaria en el caso de empresas constituidas en el momento de la solicitud.
12. Una declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones



Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha y, es su caso, importe.

13. Una declaración responsable de que entre las inversiones/gastos para los que se solicita financiación no existen operaciones con personas o entidades vinculadas con el solicitante, o en caso contrario, declaración de la citada vinculación y compromiso de que la operación va a cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 5.

14. Oposición expresa para que el IFEF no pueda recabar directamente los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad social, y que se halla al corriente en el pago, en periodo ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto al Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. En este caso deberá aportar dichos certificados junto a la solicitud, debiendo ser estos emitidos a los efectos de poder obtener subvenciones para ser considerados válidos.

15. Una declaración responsable de la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante al IFEF para recabar de forma directa las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Delegación de Hacienda del Ayuntamiento de Cádiz, salvo que se manifieste oposición expresa.

ARTÍCULO 11. LUGARES, REGISTRO Y MEDIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

La presentación será realizada única y exclusivamente de forma electrónica conforme a lo previsto en el artículo 14. 2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Una vez cumplimentado el formulario de solicitud, éste habrá de ser firmado digitalmente por el interesado o el representante, en su caso, y enviar a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cádiz, accediendo a la misma a través del siguiente enlace: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido, o las presentadas por cualquier otro medio diferente al indicado, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a las personas interesadas, en los términos previstos en los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 12. CONVOCATORIA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (BOP).

ARTÍCULO 13. SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes se revisarán a través del Área de Promoción Económica del Instituto de Fomento, Empleo y Formación.

Si en las solicitudes cursadas no se hubieran cumplimentado los extremos contenidos en los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del artículo 10, se requerirá de manera conjunta a los interesados para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días, a contar a partir del día siguiente a la publicación del requerimiento de subsanación en la página web del IFEF <https://www.ifef.es> en el espacio web destinado al “**PLAN BARAJAS ARRIBA**”, procedan a



la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida ley.

La subsanación de las solicitudes habrá de presentarse única y exclusivamente de forma electrónica, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cádiz (Registro electrónico).

ARTÍCULO 14. CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Las solicitudes, serán evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios y puntuaciones que se relacionan, con un máximo de hasta **100** puntos por solicitante repartidos de la siguiente manera:

Criterio 1.- Superficie construida del local comercial, conforme a los datos que consten en el catastro: hasta 50 puntos

- superficie construida superior a 160 m².....50 puntos
- superficie construida superior de 120 m² y hasta 160 m²...40 puntos
- superficie construida superior a 80 m² y hasta 120 m².....30 puntos
- superficie construida superior a 40 m² y hasta 80 m² 20 puntos
- superficie construida inferior a 40 m²10 puntos

Criterio 2.- Solicitantes incluidos en alguno de los siguientes colectivos de especial vulnerabilidad y con mayor dificultad de incorporación al mercado de trabajo: hasta 30 puntos

- Diversidad funcional..... 12 puntos
- Mujer..... 9 puntos
- Entre 45 y 55 años de edad..... 9 puntos
- Mayor de 55 años de edad..... 6 puntos
- Entre 35 y 44 años de edad..... 3 puntos

Para el establecimiento de los puntos a asignar en este criterio se calculará la edad de la persona solicitante desde la fecha de nacimiento y hasta la fecha de publicación de la convocatoria. Esta fecha habrá de cumplimentarse en el formulario de solicitud y posteriormente se verificará con el DNI.

La diversidad funcional se cumplimentará en el formulario de solicitud y posteriormente habrá de acreditarse con el certificado correspondiente.

En caso de que se trate de empresas con más de un socio promotor, se ordenará el expediente atendiendo a las características de aquel promotor que obtuviera mayor puntuación considerando el género, diversidad funcional y edad.

Criterio 3.- Tipología de forma jurídica del solicitante: hasta 20 puntos

- Empresas de economía social: 20 puntos
- Autónomos/Mutualistas, Sociedad civil, comunidad de bienes..... 15 puntos
- Otras empresas..... 10 puntos

Se puntuará de conformidad con lo indicado en el formulario de solicitud y posteriormente se verificará con la documentación de la constitución legal de la empresa.

Las solicitudes serán pre-evaluadas conforme a la información de la autobaremación del solicitante incluida en el formulario de solicitud. Una vez verificado que cumplen el requisito de



estar al corriente de obligaciones tributarias, con Seguridad Social y Ayuntamiento de Cádiz, serán ordenadas de mayor a menor puntuación en función de la aplicación de los criterios de valoración establecidos. Posteriormente, se procederá a la distribución del crédito previsto en la convocatoria de conformidad con la cuantía establecida en el artículo 6 hasta agotar la disponibilidad presupuestaria.

DESEMPATES:

En caso de empate en la puntuación se procederá a la ordenación de los expedientes del siguiente modo:

- Mayor superficie construida del local comercial, conforme a los datos que consten en la solicitud y que serán comprobados con los datos catastrales.

ARTÍCULO 15. ÓRGANOS COMPETENTES

Se designa a la Vicepresidencia del IFEF como órgano instructor de este procedimiento de concesión de ayudas que actuará asistido por la Comisión de Valoración que se constituya a tal efecto.

A la Intervención Municipal le corresponderá respecto de los expedientes de subvenciones, las funciones de control y fiscalización establecidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

ARTÍCULO 16. TRAMITACIÓN

1. Examen de las solicitudes: El examen de las solicitudes será efectuado por el área de Promoción Económica del IFEF, al que corresponderá la función de gestionar e instruir el expediente.
2. Evaluación de solicitudes: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se comprobará el cumplimiento del requisito de estar al corriente de obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y ante el Ayuntamiento de Cádiz de todos los solicitantes, y se requerirá la subsanación de la solicitud a los que lo precisen, siempre que se haya comprobado previamente que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Finalizado el plazo de subsanación, el órgano gestor informará sobre las solicitudes recibidas, detallando las que no pueden adquirir la condición de beneficiarios por ser deudores, las no admitidas y las que pasan a evaluación para su posterior valoración.
3. En el proceso de evaluación, se procederá a realizar la valoración de las que estén al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y ante el Ayuntamiento de Cádiz, y hayan atendido al requerimiento de subsanación, con los datos consignados por la persona solicitante en el formulario de solicitud, conforme a la autobaremación realizada por los mismos de los criterios de valoración establecidos en el artículo 14 de las presentes bases.

La valoración será realizada por una comisión de valoración compuesta de la siguiente forma:

Presidente: La Vicepresidencia del IFEF, o persona en quien delegue.

Vocales: La Gerencia del IFEF, la Jefatura del Área de Promoción Económica del IFEF, la Jefatura del Área de Formación y Empleo del IFEF, o persona en quien deleguen.

Secretario: Secretaría Delegada del IFEF, o persona en quien delegue.



Corresponde a la Comisión de Valoración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe presentar la propuesta de resolución, y será asistida por un representante de la Intervención, actuando como representante de la misma la Intervención Delegada del IFEF, o persona en quien deleguen.

4. Propuesta Provisional de Resolución:

Tras la evaluación de cada una de las solicitudes, el órgano instructor elevará una propuesta de resolución provisional a la Comisión Coordinadora de Subvenciones, como establece el punto 3 del artículo 6 la Ordenanza General de Bases reguladoras otorgadas por el Ayuntamiento de Cádiz por procedimiento de Concesión en Régimen de Concurrencia Competitiva, de 22 de diciembre de 2005 (B.O.P. 29/12/2005).

La propuesta provisional de resolución contendrá:

a) La relación de personas físicas o jurídicas interesadas que han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación y la cuantía de la ayuda otorgable.

b) La relación de personas físicas o jurídicas interesadas que no han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación. Tendrán la consideración de beneficiarias suplentes y se indicará la puntuación obtenida y la cuantía de la subvención otorgable.

c) La relación de personas físicas o jurídicas interesadas que no pueden adquirir la condición de beneficiarias por no estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Cádiz.

d) La relación de personas físicas o jurídicas que no han subsanado correctamente y procede declarar el desistimiento de los mismos tal y como se indica en el artículo 13 de las presentes bases.

El expediente único con las propuestas de valoración será completado con informe de la Comisión Coordinadora.

La propuesta provisional de resolución, estará debidamente motivada y deberá notificarse a los interesados, mediante su publicación en la página web del IFEF <https://www.ifef.es>, en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común; esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá los mismos efectos.

ARTÍCULO 17. AUDIENCIA Y APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Con la publicación de la propuesta provisional de resolución, se concederá un plazo de diez días para que los solicitantes puedan:

- Aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de resto de requisitos y la correspondiente a la valoración del proyecto en función de los criterios de valoración establecidos.
- Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (Trámite de audiencia).



Los beneficiarios provisionales y suplentes habrán de aportar la documentación acreditativa que se relaciona a continuación junto a los formularios que serán habilitados para ello, y que estarán disponibles en la página Web del IFEF <https://www.ifef.es> en el espacio web destinado al “**PLAN BARAJAS ARRIBA**”.

- a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del solicitante:
 1. DNI/NIE del solicitante o de los promotores en caso de Sociedades civiles, Comunidades de bienes, otras formas societarias.
 2. DNI y documento acreditativo de la representación, en su caso.
 3. NIF de la entidad, en su caso
 4. Copia de escrituras o documento de constitución y estatutos, debidamente inscritas en el registro correspondiente, en cada caso.
 5. Las personas jurídicas aportarán poder bastante emitido por la Asesoría jurídica del Ayuntamiento de Cádiz declarando la capacidad del firmante de solicitar la ayuda en nombre de la entidad (los beneficiarios suplentes no deberán aportarlo hasta no conocer si son propuestos como beneficiarios definitivos, debiendo aportarlo junto a la aceptación de la ayuda, en su caso).
- b) Resolución sobre reconocimiento de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o certificado de alta emitido por la mutualidad correspondiente, o en aquel que legal o estatutariamente les correspondiera.
- c) Vida laboral actualizada de la persona solicitante emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social ó Certificación de la mutua correspondiente, en su caso. Será necesario este documento de todas las personas promotoras en caso de Sociedades civiles o Comunidades de bienes.
- d) Informe de Vida laboral de cuenta de cotización actualizado, en el caso de empresas con trabajadores contratados.
- e) Certificado actualizado de Situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que indique la actividad económica que desarrolla la empresa, con indicación de fecha de alta, domicilio fiscal y del local en el que se desarrolla la actividad objeto de la subvención.
- f) Contrato/Precontrato de alquiler/traspaso (justificación económica) o de compra, según proceda, **en los que conste la referencia catastral** y los datos necesarios para la correcta valoración de los expedientes y la cuantificación de la ayuda (localización, renta, cuota de amortización de préstamo/hipoteca).
- g) Declaración responsable de actividad o licencia de apertura a nombre del solicitante de la subvención, en el supuesto de haberse ya tramitado.
- h) Acreditación de presentar diversidad funcional, en su caso.
- i) Certificado bancario acreditativo de que la persona solicitante es titular de la cuenta bancaria que designa para el pago, los beneficiarios suplentes no deberán aportarlo hasta no conocer si son propuestos como beneficiarios definitivos, debiendo aportarlo junto a la aceptación de la ayuda, en su caso.



ARTÍCULO 18. PROPUESTA DEFINITIVA DE RESOLUCIÓN

Examinada la documentación, verificado el cumplimiento del resto de requisitos y comprobada la correcta puntuación otorgada al expediente por el servicio gestor, el órgano instructor elevará Propuesta de Resolución Definitiva al órgano concedente que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria.

La falta de los documentos preceptivos relacionados en el artículo 17, traerá consigo la declaración del desistimiento del interesado.

ARTÍCULO 19. RESOLUCIÓN

La competencia para la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponde al Presidente del IFEF. Se dictará resolución en la que se hará constar, en su caso y de manera expresa, la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad sobrevenida.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución y su publicación será de tres meses contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecidos en la convocatoria.

La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Cádiz en el plazo de dos meses; y sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

La resolución de concesión contemplará la relación de los solicitantes a los que se conceden ayudas con la cuantía concedida, así como la desestimación del resto de solicitudes, y una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en el correspondiente convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma, en este supuesto, si renunciase a la ayuda alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará la concesión de la ayuda al solicitante siguiente a aquel en orden de su puntuación, siempre que con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al siguiente solicitante en la cuantía de ayuda resultante.

La resolución contendrá los siguientes extremos:

- Indicación de las personas o entidades beneficiarias.
- La cuantía de las ayudas y la aplicación presupuestaria del gasto.
- Las condiciones de concesión/ obligaciones a cumplir por los beneficiarios.
- Plazos de ejecución y forma de justificación.

La resolución será publicada en la página web del IFEF <https://www.ifef.es> en el espacio web destinado al “**PLAN BARAJAS ARRIBA**”.

Los beneficiarios deberán comunicar en el plazo de 15 días desde la publicación de la Resolución, la **aceptación o renuncia a la ayuda**, única y exclusivamente de forma electrónica a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cádiz (Registro electrónico). Transcurrido este plazo sin recibir comunicación expresa aceptando la ayuda se entenderá desistido de su petición, procediéndose de oficio al cierre del correspondiente expediente. Se presentará la aceptación en



el modelo habilitada para ello que estará disponible en la página Web del IFEF <https://www.ifef.es>, en el espacio web destinado al “**PLAN BARAJAS ARRIBA**”.

ARTICULO 20. PUBLICACIONES Y NOTIFICACIONES

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los requerimientos de subsanación, la propuesta de resolución provisional y la resolución del procedimiento se publicarán en la página web del IFEF <https://www.ifef.es> en el espacio web destinado al “**PLAN BARAJAS ARRIBA**”, en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá los mismos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deban cursarse personalmente, se practicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTICULO 21. MEDIDAS DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA PÚBLICA SOBRE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

El estado de tramitación del procedimiento de concesión de estas ayudas podrá ser consultado por las personas físicas o jurídicas interesadas a través de la página web del IFEF <https://www.ifef.es> en el espacio web destinado al “**PLAN BARAJAS ARRIBA**”, en la que figurarán los actos de trámites realizados, su contenido y fecha en que fueron dictados.

La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo estipulado en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

ARTICULO 22. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente con subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con las previstas en estas bases y, que deben ser declaradas ante el IFEF, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Los proyectos deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determine en la Resolución de concesión. **Sólo en el supuesto de actividades que no sean inocuas**, por razones debidamente acreditadas, la persona física o jurídica beneficiaria de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma la modificación de la resolución de concesión, **particularmente** la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación para los que se solicita la ayuda ni elevar la cuantía de la ayuda que figura en la resolución de concesión.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y siempre antes de la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

La decisión sobre la ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo inicial de ejecución y no podrá exceder de la mitad del plazo inicialmente concedido.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 23 por parte de las personas o enti-



dades beneficiarias podrá originar la revisión de su expediente y la modificación de la Resolución, dando lugar a la anulación de las subvenciones concedidas y, en su caso, a la devolución de las ya disfrutadas y a la exigencia del interés de demora.

ARTICULO 23. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS O ENTIDADES BENEFICIARIAS

Son obligaciones de las personas o entidades beneficiarias de las ayudas las siguientes:

- 1.- Comunicar en el plazo de 15 días desde la publicación de la resolución de la ayuda en la página web del IFEF <https://www.ifef.es>, la aceptación o renuncia a la ayuda, tal y como se establece en el artículo 19 de las presentes bases.
- 2.- La apertura e inicio de la actividad empresarial en el local de negocio descrito en la solicitud, tramitando para ello todos los permisos correspondientes en un plazo máximo de 2 meses desde la fecha de presentación de la solicitud en el caso de actividades inocuas y en un plazo máximo de 6 meses en el caso de actividades no inocuas.
- 3.- En el supuesto de apertura de un nuevo local por traslado, el local en el que se desarrollaba inicialmente la actividad ha de permanecer abierto al menos 3 meses a contar desde la fecha de la solicitud de la ayuda.
- 4.- Mantener la actividad comercial, de hostelería o servicios en el local reactivado al menos durante los 12 meses siguientes desde la fecha de apertura.
- 5.- En el supuesto de aplicar la subvención al pago cuotas mensuales correspondientes a la hipoteca/préstamo concedido para la adquisición del local afecto a la actividad, el beneficiario deberá destinar el local de negocio al desarrollo de la actividad para la que se le concedió la subvención, al menos durante 5 años, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 31 de la LGS, debiendo hacer constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
- 6.- Justificar ante el IFEF, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión de la ayuda. Ello implica que los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a justificar la totalidad de los gastos por arrendamiento o por la adquisición del local del periodo de 12 meses exigidos de mantenimiento de la actividad y no sólo la parte correspondiente a la subvención recibida.
- 7.- Someterse a las actuaciones de comprobación, que pueda efectuar el IFEF (Ayuntamiento de Cádiz), así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- 8.- Comunicar al IFEF la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.
- 9.- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución provisional de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- 10.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en



cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

11.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

12.- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. Estando obligados a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por el IFEF del Ayuntamiento de Cádiz.

13.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 28 de las presentes bases.

ARTICULO 24. FORMA Y SECUENCIA DEL PAGO

1.- Tras haber aceptado el beneficiario las condiciones establecidas en la resolución de concesión, se procederá al abono del 50% del importe total concedido en la misma, una vez verificada la apertura de local de negocio, en concepto de pago en firme con justificación diferida.

2.- Transcurrido el plazo de 12 meses desde la apertura y, una vez justificada la ayuda y comprobado que la actividad sigue en funcionamiento en las mismas condiciones en la que fue concedida, se realizará el abono del 50% restante de la subvención.

3.- No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, salvo que haya aplazado o fraccionado el importe de la deuda o se hubiera acordado la suspensión.

4.- En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia de un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

5.- No podrá proponerse el pago a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma otras subvenciones concedidas con anterioridad con cargo a créditos gestionados por el Ayuntamiento de Cádiz.

6.- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario.

ARTICULO 25. MEDIDAS DE GARANTÍAS EN FAVOR DE LOS INTERESES PÚBLICOS

Los beneficiarios quedan exonerados de la constitución de garantías.

ARTÍCULO 26. PLAZO DE EJECUCIÓN

En todo caso, se concede un plazo máximo de 2 meses desde la fecha de presentación de la solicitud para la constitución legal de la empresa (en su caso). El plazo de ejecución e inicio de la



actividad se establece como máximo en 2 meses para las actividades inocuas y en 6 meses para las no inocuas, ambos contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO 27. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Los beneficiarios dispondrán hasta el último día del mes siguiente a aquel en el que se cumplan los 12 primeros meses de actividad para justificar la ayuda recibida.

De conformidad con el artículo 70 del R.D. 886/2007, RLS, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado ante el IFEF, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días proceda a su presentación, al objeto de justificación de la ayuda anticipada, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

La Justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la aplicación de los fondos recibidos, se presentará mediante la rendición de una cuenta justificativa conforme a lo previsto en el artículo 72 del R.D. 887/2006 RLS que contendrá, la siguiente documentación:

1.- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuesta en la concesión de la ayuda: acreditación de la continuidad en el desarrollo de la actividad empresarial objeto de la ayuda aportando (12 MESES DE ACTIVIDAD):

- Certificado de situación censal emitido por la Agencia Tributaria a la fecha de la justificación.
- Vida laboral actualizada.
- Informe de Vida laboral de cuenta de cotización actualizado, en el caso de empresas con trabajadores contratados.

2.- Una memoria económica justificativa de los gastos/inversiones realizadas que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos/inversiones realizadas, con identificación del acreedor, factura o documento, importe, fecha de emisión y fecha de pago.

Los gastos/inversiones justificables serán los que se detallan a continuación, que habrán de haberse realizado **en los 12 primeros meses de actividad con el local comercial abierto al público:**

- **Cuotas mensuales correspondientes a las rentas por arrendamiento del local afecto a la actividad:** Se deberá aportar el contrato de arrendamiento suscrito por la persona física o jurídica beneficiaria, en caso de no haberlo aportado antes, los documentos acreditativos del pago de las rentas, las facturas correspondientes cuando proceda, y los documentos acreditativos de retención e ingreso del IRPF cuando proceda.
- **Cuotas mensuales correspondientes en su caso, a la hipoteca/préstamo concedidos para la adquisición del local afecto a la actividad (sólo devolución de principal excluidos los intereses):** Se deberá aportar el documento de hipoteca/préstamo a nombre de la persona física o jurídica beneficiaria y los documentos acreditativos del pago de las cuotas de amortización del préstamo/hipoteca.

En todo caso, los pagos de los gastos incluidos en la cuenta justificativa de la subvención cuya cuantía sea superior a 100 euros deberán ser acreditados mediante cheque nominativo acompañado del cargo en cuenta, copia de cheque, cargo en cuenta, o transferencia bancaria. No se admiten la justificación de los mismos mediante recibí de pagos efectuados en metálico.



3.- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4.- Declaración responsable del beneficiario de que la actividad subvencionada ha sido ejecutada íntegramente en los términos solicitados y concedidos.

La justificación deberá ascender al importe total de las rentas por arrendamiento del local afecto a la actividad o cuotas mensuales correspondientes en su caso, a la hipoteca/préstamo concedidos para la adquisición del local afecto a la actividad de los 12 meses iniciales, con independencia del importe de la subvención que será del 50% de dicho importe, con el límite máximo de 6.250 euros por solicitud.

Los beneficiarios han de tener en cuenta a la hora de cuantificar la justificación que el importe del IVA recuperable no es subvencionable.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, debiendo aportarse en la justificación los documentos acreditativos de los pagos efectuados correspondientes a los conceptos subvencionables. No se considerarán subvencionables las facturas emitidas fuera del plazo de ejecución indicado en este mismo artículo y aquéllas que no vayan acompañadas del correspondiente documento justificativo de pago.

En el caso de que con la justificación presentada se comprobase que la inversión subvencionable ejecutada ha sido inferior al importe de la ayuda otorgada o se han incumplido total o parcialmente las condiciones de otorgamiento de la ayuda, se comunicará al interesado iniciándose el procedimiento de reintegro total o parcial de la ayuda.

La justificación deberá presentarse única y exclusivamente de forma telemática, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cádiz (Registro electrónico) según modelo que estará disponible a través de la página web del IFEF <https://www.ifef.es> en el espacio web destinado al **"PLAN BARAJAS ARRIBA"**.

Los originales de los justificantes admitidos como válidos serán diligenciados por el IFEF, en los que se dejará constancia de que han sido utilizadas como justificación de la ayuda percibida.

ARTICULO 28. REINTEGRO

Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases, así como de las condiciones que en su caso se establezcan en la resolución de concesión dará lugar también, parcial o totalmente, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de reintegrar la ayuda más los intereses de demora que corresponda, conforme a lo dispuesto en el título II, capítulo I y II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y concretamente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 27 de las presentes bases.
- c) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el IFEF a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidas, con motivo de la concesión de la ayuda, según lo establecido en el artículo 23 de las presentes bases.



- d) Cuando el importe de la ayuda concedida, en concurrencia con subvenciones o ayudas de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, supere el coste de la inversión/gastos subvencionados, procederá el reintegro del exceso obtenido, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.
- e) En los demás supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Una vez detectado que se haya producido alguno de los supuestos contemplados como motivo de reintegro de la ayuda, el IFEF adoptará el pertinente acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por éstos una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a **reintegrar** vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

- a) El **incumplimiento parcial** de la obligación de justificación, con la realización de unos gastos/inversión inferiores al importe de la ayuda otorgada, no suponiendo la diferencia más de un 20%, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda asignada a cada beneficiario, reduciéndose el importe de la ayuda concedida en la misma proporción a los gastos/inversión no efectuada. Deberá reintegrar la cantidad no justificada más los intereses de demora en procedimiento de reintegro, siempre que quede correctamente justificado la continuidad del desarrollo de la actividad. Se procederá a recalcular el importe de la ayuda y el importe del pago correspondiente al 50% restante, en su caso.
- b) El **incumplimiento total** de los fines para los que se concedió la ayuda, la no realización de los gastos/inversiones subvencionables o de la obligación de justificación (la no presentación), dará lugar al reintegro de la totalidad (100%) de la ayuda concedida más los intereses de demora en procedimiento de reintegro. Se considerará incumplimiento total el cese de la actividad empresarial antes del periodo exigido de 12 meses iniciales de actividad. Se requerirá la devolución del 50% de la ayuda cobrada en concepto de pago en firme con justificación diferida.

En el supuesto de adquisición del local, será causa de reintegro el incumplimiento de la obligación de destinar el local al fin concreto para el que se concedió la ayuda por un periodo inferior a cinco años, salvo que no se considere incumplida la obligación de destino de conformidad con lo estipulado en el artículo 31.5 b) de la LGS.



ARTÍCULO 29. RÉGIMEN SANCIONADOR

Son infracciones administrativas los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las presentes bases y las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y le serán de aplicación lo previsto en el Título IV, de la citada ley.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás disposiciones aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes bases y convocatoria entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ por conducto de la BDNS.



ANEXO - Definiciones

A efectos de la presentes Bases, se entenderá por:

1.- Alta censal.- Modelos 036 y 037 de la Agencia Tributaria. Censo de empresarios, profesionales y retenedores - Declaración censal de alta, modificación y baja y declaración censal simplificada.

2.- Conceptos subvencionables.- aquellos que se correspondan de manera indubitada con el proyecto susceptible de ser subvencionado por el IFEF conforme al objeto de la convocatoria. Únicamente podrá tratarse de la adquisición o arrendamiento del local comercial para el ejercicio de la actividad empresarial del titular de la subvención. En el supuesto de inicio de actividad por cambio de titularidad por traspaso, el local ha de encontrarse en el momento de la solicitud cerrado y habrá de acreditarse la documentación del traspaso y la justificación económica del mismo, siendo en este caso financiables las cuotas de arrendamiento del local para el ejercicio de la actividad empresarial del titular de la subvención, una vez traspasado el local.

3.- Concurrencia competitiva.- Procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

4.- Conflicto de intereses.- Intereses compartidos de naturaleza económica, o por vínculos familiares en línea recta ascendente y descendente, cualquiera que sea el grado, o en línea colateral hasta el tercer grado, alcanzando a los parientes por consanguineidad y afinidad y a los derivados de relaciones afectivas similares.

5.- Definición de PYME.- De conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se considerará:

Empresa: toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

Efectivos y límites que definen las categorías de empresas:

1.- La categoría de **microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME)** está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.

2.- En la categoría de las PYME, se define **pequeña empresa** como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR.

3.- En la categoría de las PYME, se define **microempresa** como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones EUR.

Para el cálculo de los efectivos y los importes financieros se estará a lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.



6.- Licencia de Apertura

- *Actividades inocuas.*- Son aquellas en las que, en su desarrollo, se estima no pueden producir molestias, ni alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ni ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes y que, en todo caso, no están incluidas en los Anexos de la Ley 7/07 de Gestión integrada de la Calidad Ambiental.

Unidad Administrativa
Urbanismo. Negociado de Apertura
Teléfono: 956.24.10.64

Procedimiento:

- Presentación de la solicitud y de la documentación en el Registro General
- Visitas de Inspección al local
- Resolución (concesión o denegación) por Junta de Gobierno

- *Actividades sujetas a la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*- Son aquellas actividades que pueden constituir una incomodidad por ruidos o vibraciones que produzcan o por los humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen; asimismo aquellas que puedan dar lugar a desprendimiento o evacuación de productos que puedan resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana, las que puedan ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola y aquellas que tengan por objeto fabricar, manipular, expender o almacenar productos susceptibles de originar riesgos graves para las personas o los bienes.

Clases

- Actividades sometidas al requisito de Evaluación de Impacto Ambiental que se hallan comprendidas en el Anexo I de la Ley.
- Actividades sometidas al trámite de Informe Ambiental, enumeradas en el Anexo segundo de la Ley.
- Actividades sometidas al trámite de Calificación Ambiental, incluidas en el Anexo tercero de la Ley.

Unidad Administrativa
Urbanismo. Negociado de Actividades
Telefono: 956.24.10.64/244006/08/09
Dirección de Correos: administracion.urbcadiz@telefonica.net

Actividades sujetas a CALIFICACION AMBIENTAL

Procedimiento

- Presentación de Solicitud y Documentación en el Registro General
- Recibido el expediente, los servicios técnicos lo examinarán y solicitarán, en su caso, la aportación de aquellos documentos que resulten necesarios para completar el expediente.
- Información pública 20 días vecinos colindantes y Tablón de Anuncios
- Propuesta de Resolución de Calificación Ambiental
- Presentación de Certificaciones Técnicas
- Inspección y Comprobación
- Resolución puesta en marcha de la actividad
- Otorgamiento de Licencia
- Plazo aproximado de concesión 3 meses



Actividades sujetas a *INFORME AMBIENTAL*

Procedimiento

- Presentación de Solicitud y Documentación en el Registro General
- Recibido el expediente, los servicios técnicos lo examinarán y solicitarán, en su caso, la aportación de aquellos documentos que resulten necesarios para completar el expediente.
- Información Pública 20 días vecinos colindantes, Tablón de Anuncios y publicación en el B.O.P.
- Remisión del expediente a la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente
- Informe Ambiental
- Propuesta de Instalación
- Presentación de Certificaciones Técnicas
- Inspección y Comprobación
- Resolución puesta en marcha de la actividad
- Otorgamiento de Licencia

Licencia de transmisión de la actividad:

Se podrá solicitar en aquellos locales, que manteniendo la misma actividad y en las condiciones de la Licencia de Apertura concedida cambien de responsable del mismo.

En caso de que en el local, objeto de la solicitud de cambio de titularidad se haya producido modificaciones estructurales, de potencia e instalaciones, cambio de actividad o de ubicación, no procederá el cambio de titularidad, debiendo solicitar Licencia nueva de apertura.

7.- Personas o entidades vinculadas con el beneficiario.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.

8.- RETA.- Régimen Especial de Autónomos de la Tesorería General de la Seguridad Social.